

Párrafo 5

32. El Sr. REUTER (Relator Especial) señala que la última palabra de la penúltima frase del párrafo 5 del texto francés debe decir «potestative».

33. El PRESIDENTE propone que se pida a la Secretaría que encuentre para la expresión «cláusula potestativa» una traducción mejor que la que se ha dado en inglés.

34. El Sr. SCHWEBEL propone que se suprima la palabra «cierta», en la sexta frase.

Así queda acordado.

35. El Sr. USHAKOV desea que se suprima, en la cuarta frase del párrafo 5, la palabra «constitucionales», porque los límites a los tratados que una organización internacional puede celebrar no son forzosamente constitucionales.

36. El PRESIDENTE estima que, si no hay objeciones, la expresión «límites constitucionales» podría reemplazarse por «ciertos límites».

Así queda acordado.

37. El Sr. USHAKOV propone que se suprima también la quinta frase, que prejuzga la decisión que la Comisión podrá adoptar sobre la cuestión de la nulidad de los tratados, que aún no ha abordado.

38. El Sr. AGO dice que, si una organización internacional celebra un tratado fuera de los límites que le están fijados, el tratado puede ser nulo. Pero no por ello se puede afirmar que un tratado es nulo cada vez que una organización internacional rebasa ciertos límites, porque los límites constitucionales que le están fijados no son siempre muy precisos. Tampoco se puede afirmar que un tratado es válido si esos límites se respetan, porque un tratado puede ser nulo por otras razones. Así, se podría suprimir la segunda parte de la quinta frase.

39. El Sr. REUTER (Relator Especial) reconoce que el hecho de rebasar ciertos límites no entraña necesariamente la nulidad de un tratado. Pero se plantea la cuestión de la nulidad del tratado. No ve inconveniente en suprimir la segunda parte de la quinta frase, como ha sugerido el Sr. Ago.

40. El Sr. AGO propone que se sustituya la primera parte de la quinta frase por el texto siguiente: «Si se rebasan esos límites, se plantea la cuestión de la validez de los tratados», y que se indique en una nota de pie de página que esa cuestión será examinada ulteriormente por la Comisión.

Así queda acordado.

41. El PRESIDENTE propone que se agregue una referencia a una nueva nota de pie de página al final de la quinta frase, y que esta nota diga así: «Esta cuestión será examinada ulteriormente por la Comisión.»

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 5, en su forma enmendada.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

1465.ª SESIÓN

Miércoles 20 de julio de 1977, a las 16 horas

Presidente: Sir Francis VALLAT

Miembros presentes: Sr. Ago, Sr. Calle y Calle, Sr. Francis, Sr. Jagota, Sr. Njenga, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Reuter, Sr. Riphagen, Sr. Šahović, Sr. Schwebel, Sr. Sette Câmara, Sr. Tabibi, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov, Sr. Verosta.

Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 29.º período de sesiones (continuación)

CAPÍTULO IV. — Cuestión de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales (A/CN.4/L.261 y Corr.1 y Add.1 y 2) (continuación)

B. — Proyecto de artículos sobre los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales (A/CN.4/L.261 y Corr.1 y Add.1 y 2) (continuación)

TEXTO DE LOS ARTICULOS 19, 19 bis, 19 ter, 20, 20 bis, 21 A 23, 23 bis, 24, 24 bis, 25, 25 bis, 26 A 34 Y DEL APARTADO J DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTICULO 2, Y COMENTARIOS RELATIVOS A LOS MISMOS, APROBADOS POR LA COMISION EN SU 29.º PERIODO DE SESIONES (A/CN.4/L.261 y Corr.1 y Add.1 y 2) (continuación)

APARTADO J DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTICULO 2 Y ARTICULO 27 (A/CN.4/L.261/Add.1) (conclusión)

Comentario al artículo 27 (El derecho interno del Estado y las reglas de la organización internacional y la observancia de los tratados) (conclusión)

Párrafo 6

Queda aprobado el párrafo 6.

Párrafo 7

1. El Sr. USHAKOV desea hacer observar que, en su conjunto, el comentario al artículo 27 no insiste bastante en un punto esencial: el que se suscita en el párrafo 2 del artículo, en particular con la expresión «en la intención de las partes», es decir, la cuestión de si la celebración de un tratado por una organización internacional puede llevar a ésta a modificar sus reglas, entre ellas su instrumento constitutivo. Es cierto que un Estado debe modificar su derecho interno si éste no se conforma a sus obligaciones convencionales internacionales, puesto que el derecho internacional prevalece sobre el derecho interno. Pero no ocurre así cuando se trata de una organización internacional: el derecho convencional no prevalece sobre las reglas de una organización.

Queda aprobado el párrafo 7.

Queda aprobado el comentario al artículo 27, en su forma enmendada.

ARTICULOS 28 A 34 (A/CN.4/L.261/Add.2)

Comentario al artículo 28 (Irretroactividad de los tratados)

Queda aprobado el comentario al artículo 28.

Comentario al artículo 29 (Ambito territorial de los tratados entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales)

2 Al Sr USHAKOV le sorprende que el comentario al artículo 28 sea tan breve y el correspondiente al artículo 29 tan largo, siendo así que el artículo 29 apenas requiere explicaciones, puesto que enuncia una regla aplicable a los Estados, ya formulada en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, y, en cambio, el artículo 28 contiene una regla nueva de gran importancia para las organizaciones internacionales

Queda aprobado el comentario al artículo 29

Comentario al artículo 30 (Aplicación de tratados sucesivos concernientes a la misma materia)

Queda aprobado el comentario al artículo 30

Comentario general a la sección 3 Interpretación de los tratados (artículos 31 a 33)

Queda aprobado el comentario general a la sección 3

Comentario al artículo 34 (Norma general concerniente a terceros Estados y terceras organizaciones internacionales)

Parrafo 1

Queda aprobado el párrafo 1

Parrafo 2

3 El PRESIDENTE sugiere que se modifique el final de la primera frase del párrafo 2, de modo que diga así «que la Comisión examine en primera lectura pero que no pudieron ser examinados por el Comité de Redacción en el plazo asignado» En efecto, huelga decir que si los artículos 35 y siguientes no han sido examinados por el Comité de Redacción, no han podido ser aprobados en segunda lectura

Así queda acordado

4 El PRESIDENTE dice que sería preferible que el comentario no se terminase con «etc»

5 El Sr NJENGA sugiere que se agregue, en la última frase, la expresión «por ejemplo» entre las palabras «destinadas» y «a» y que se suprima «etc»

Así queda acordado

Queda aprobado el párrafo 2, en su forma enmendada

6 El Sr USHAKOV estima que el comentario al artículo 34 no refleja bien el fondo del problema de que trata el artículo Si, conforme al párrafo 2, un tratado entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales no crea obligaciones ni derechos para una tercera organización sin el consentimiento de ésta, quiere decir que se la invita a asumir una obligación que no dimana de sus propias normas Ahora bien, si acepta, debe modificar su instrumento constitutivo o todas las demás normas aplicables Por tanto, cabe preguntarse si realmente es posible proponer a una organización internacional que asuma, incluso con su consentimiento, una obligación que no dimana de sus normas El Sr Ushakov no se opone al párrafo 2 del artículo que se examina, pero desearía se explicase en el comentario que se refiere al caso en que un tratado colateral lleva consigo la modificación de las reglas de una organización internacional

Queda aprobado el comentario al artículo 34, en su totalidad, en su forma enmendada

Con la salvedad del párrafo 6 del comentario al artículo 19 bis¹, queda aprobado el capítulo IV, en su totalidad, en su forma enmendada

Responsabilidad de los Estados (continuación*)

(A/CN.4/302 y Add.1 a 3)

[Tema 2 del programa]

PROYECTO DE ARTICULOS

PRESENTADO POR EL RELATOR ESPECIAL (continuación)

ARTICULO 22 (Agotamiento de los recursos internos)² (continuación)

7 El Sr REUTER señala que ha presentado al Relator Especial un texto destinado a sustituir al del artículo propuesto, pero que no modifica en nada el fondo de la disposición Este nuevo texto se inspira en las concepciones, las soluciones y el vocabulario del Relator Especial Recoge en una sola frase lo que parece indispensable No se trata de una propuesta formal, sino de una simple sugerencia de redacción

8 Tanto el texto del artículo 22 como los comentarios escritos y orales del Relator Especial dejan al Sr Reuter en una situación enojosa En efecto, esa disposición suscita de repente un problema enorme El artículo 22 es la continuación de dos artículos relativos a los efectos de la índole de la obligación internacional en la determinación de la violación de la obligación internacional Si bien el artículo 20 ha sido aceptado sin excesivas dificultades, el párrafo 2 del artículo 21 ha dejado ya entrever complicaciones Ahora, el Relator Especial propone un artículo 22 que tiende a integrar en la violación de la obligación internacional la hipótesis particular de una obligación que entraña, en definitiva, la colaboración de particulares Con ello introduce en la esfera de la responsabilidad la temible cuestión del trato de los particulares

9 Ahora bien, la cuestión de los daños sufridos indirectamente por un Estado, pero directamente por particulares, quizá no constituya, en último análisis, sino un parentesis histórico, que ha ocupado un lugar importante en los siglos XIX y XX hasta el fin de la segunda guerra mundial Como, además, el trato de los extranjeros plantea problemas particulares, la Comisión había decidido dejarla de lado durante toda la elaboración del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados El artículo 22 vuelve a situar de pronto esta materia en el primer plano Sin duda, ello no constituye sino un aspecto del problema abordado al determinar la violación de una obligación internacional Pero aunque sea la intención del Relator Especial, lo cierto es que los problemas aludidos hasta ahora sobrepasan ya el marco restringido de la determinación de la violación de la obligación internacional El Sr Reuter saca en particular esta impresión de la exposición del

* Reanudación de los trabajos de la 1463^a sesión

¹ Véase 1464^a sesión, párr 16

² Véase el texto en la 1463^a sesión, párr 1

Relator Especial relativa al agotamiento de los recursos internos en el caso en que se hacen inversiones en el extranjero

10 Le parece, pues, que ha quedado planteada ahora la cuestión del trato de los extranjeros. Convendría entonces examinar la cuestión a fondo teniendo en cuenta todas sus incidencias. Basándose en su experiencia en materia de arbitraje, el Sr Reuter vacilaría en aconsejar a un Estado que renunciara convencionalmente a la norma del agotamiento de los recursos internos. En efecto, tal renuncia permite, en algunos casos, acelerar la solución de los litigios, pero también puede suscitar inmensas dificultades. Sin ser contrario al artículo 22 propuesto por el Relator Especial, el Sr Reuter teme, pues, que la Comisión no disponga de tiempo para dedicarle el debate profundo que exige. Por el momento, se limitará a señalar algunos de los problemas que plantea el artículo.

11 Como tan acertadamente ha hecho observar el Relator Especial, no se trata de averiguar si la norma del agotamiento de los recursos internos es una norma de fondo o de procedimiento. El hecho mismo de que todo haya sido dicho a este respecto y de que algunos autores no hayan vacilado en contradecirse, indica claramente que el problema no puede plantearse así. Lo que parece seguro es que la responsabilidad sólo se contrae en determinado momento. Pero eso no quiere decir que no exista ningún esbozo de responsabilidad antes de haber agotado los recursos internos, como se desprende del párrafo 5 del artículo 18³ y de otras disposiciones. Sobre este punto, el Relator Especial parece manejar la alternativa con desenvoltura cuando afirma que la violación de una obligación internacional existe o no existe. Se puede en efecto concebir, como lo hizo el Gobierno británico en la Conferencia de Codificación del Derecho Internacional (La Haya, 1930), que una violación exista sin ser, sin embargo, definitiva. En materia de tratados, la Convención de Viena⁴ recurrió considerablemente a la noción de suspensión. Hasta entonces, esta noción sólo era aplicable a los efectos de la guerra en los tratados, pero se podría extenderla muy bien a la responsabilidad de los Estados y sostener que la responsabilidad de un Estado existe en determinado momento, pero que sus efectos están suspendidos.

12 El artículo que se examina suscita otra cuestión que no por ser general es menos fundamental. ¿cuál es el derecho aplicable a los extranjeros a falta de disposiciones convencionales? En la Conferencia de codificación de 1930, muchos Estados sostuvieron que en materia de trato de los extranjeros, la única obligación existente, en virtud del derecho internacional general, era la obligación de no oponer una denegación de justicia a los extranjeros. Esta concepción, si la Comisión la tomara en consideración, se traduciría en un artículo 22 aun más estricto que el artículo propuesto por el Relator Especial. El contenido de esa disposición dimanará, pues, de la posición que adopte la Comisión en cuanto a la cuestión general del trato de los extranjeros. Pero el Sr Reuter se pregunta si los gobiernos aceptarían que la Comisión abordara esta cuestión de frente en el artículo 22.

13 Otra cuestión de fondo, la del *tempus delicti commissi*, dependerá también de la decisión que adopte la Comisión en cuanto a la integración de la regla del agotamiento de los recursos internos en la determinación de la violación de la obligación. El Relator Especial ha indicado que se dedicará después un artículo a esta cuestión y que ese artículo deberá redactarse teniendo en cuenta el párrafo 5 del artículo 18. A juicio del Sr Reuter, sería muy enojoso pronunciarse ahora sobre la cuestión abstracta tratada en el artículo 22 sin poder medir todas sus consecuencias concretas.

14 El problema de la existencia de un daño puede también complicar la elaboración de un artículo relativo al agotamiento de los recursos internos. Según el Relator Especial, esta cuestión es una cuestión accesoria de la responsabilidad. Incluso en ese caso, la cuestión de los daños está íntimamente relacionada con el contenido del artículo 22 y habría debido tomarse en consideración en cierto número de hipótesis ya evocadas en el curso de los debates. Así, varios miembros de la Comisión han sostenido que no hay ninguna posibilidad de daño cuando una ley se vota pero no se aplica. Ahora bien, en las economías de mercado por lo menos, la simple promulgación de una ley puede hacer sentir de inmediato sus efectos en el valor de los bienes y causar así un daño. Quizá en ese caso el hecho ilícito no es perfecto, pero el Sr Reuter no está seguro de ello. Comoquiera que sea, no se puede examinar ninguna de estas cuestiones de un modo aislado.

15 Por otra parte, el Sr Reuter tiene la impresión de que los problemas mencionados hasta ahora en materia de inversiones corresponden a un mundo pasado. En la actualidad, los países en desarrollo son dueños de su destino y más o menos libres de decidir la suerte de las antiguas inversiones. En cuanto a las nuevas, pueden aceptarlas o rehusarlas y, en el primer caso, negociar las condiciones. En consecuencia, el Sr Reuter considera que este problema no interesa directamente a la Comisión. Por el contrario, convendría que la Comisión examinara el caso frecuente en que se causan daños directamente a particulares e indirectamente a un Estado y el caso en que se causan directamente al Estado. En el primer caso, ¿se ha de considerar que los daños de un tipo prevalecen sobre los de otro tipo?

16 Refiriéndose al asunto del *Incidente aéreo del 27 de julio de 1955*, llevado ante la Corte Internacional de Justicia y mencionado por el Relator Especial en el párrafo 100 de su informe (A/CN.4/302 y Add.1 a 3), el Sr Reuter plantea la hipótesis de que el avión israelí hubiera sido derribado no en el espacio aéreo bulgaro, sino en el espacio aéreo de Grecia o Yugoslavia. ¿Se sostendría entonces que las víctimas deberían agotar los recursos locales bulgaros o que Bulgaria había cometido una acción fuera del marco normal de su «jurisdicción»? Se podría pretender también que el Gobierno griego o el Gobierno yugoslavo se había hecho culpable de una grave violación de una obligación. En el *Asunto relativo a algunos empréstitos noruegos*, el Gobierno de Francia sostuvo que el principio del agotamiento de los recursos locales era inaplicable al caso de perjuicios causados a

³ Véase 1454.ª sesión, nota 2.

⁴ Véase 1456.ª sesión, nota 6.

extranjeros no residentes⁵ Ahora bien, durante los acontecimientos que precedieron al logro de la independencia de Argelia, se dio el caso de que Francia detuviera a buques de comercio extranjero, luego el Gobierno de Francia exigió sin duda de los propietarios interesados que agotaran primero los recursos internos de Francia. Es manifiesto que tales incidentes no interesan sólo a los particulares directamente lesionados, tienen incidencias en los seguros internacionales y en los fletes, hasta el punto de que un Estado que no fuera el Estado del que son nacionales los particulares podría gozar muy bien de un derecho de acción separado.

17 En caso de contaminación allende la frontera que perjudica a particulares, ¿va a pretender el Estado responsable que no puede presentarse una reclamación hasta después de haber agotado los recursos internos? Si la Comisión admitiera que, en materia de contaminación, se aplica la norma del agotamiento de los recursos internos, los Estados tendrían que firmar convenciones en las que se comprometerían a conceder el trato nacional a los extranjeros en caso de contaminación que trascienda del ámbito nacional. Entonces los extranjeros lesionados podrían dirigirse a los tribunales locales y no podría hablarse de responsabilidad internacional. Con ello, los Estados mostrarían que tienen bastante confianza los unos en los otros para descartar los problemas de responsabilidad internacional y aplicar soluciones de derecho internacional privado. Sin embargo, el Sr. Reuter no está seguro de que una solución de este tipo fuera satisfactoria, sobre todo en el caso de una contaminación que se extendiera sobre vastas zonas, como la ha habido en el Pacífico.

18 En conclusión, el Sr. Reuter dice que estaría dispuesto a seguir al Relator Especial en su argumentación siempre que la Comisión consiga elaborar un texto de artículo que, aun cuando siga la orientación de los artículos precedentes, no prejuzgue ninguna de las importantes cuestiones que entraña la determinación de la violación de una obligación internacional con relación a la norma del agotamiento de los recursos internos.

19 El PRESIDENTE dice que debería quizá indicar como ve, en su calidad de Presidente, la situación en lo concerniente al artículo 22. Este artículo plantea dos tipos de problemas: problemas teóricos, que son objeto de controversia entre los autores, y problemas marginales, en que se confunden más o menos los intereses de los Estados y los de los particulares. El Presidente no cree que la Comisión pueda resolver, en su actual período de sesiones, los problemas de doctrina, ni siquiera todos los problemas marginales. Lo que sí puede hacer, en cambio, es redactar —recurriendo quizá a técnicas semejantes a las aplicadas en la Convención de Viena para el cambio fundamental de circunstancias— un artículo que presente las normas esenciales, dejando abiertas para el porvenir las posibilidades de examinar puntos de doctrina. En ese caso, cree que lo esencial del trabajo correspondería al Comité de Redacción en el presente período de sesiones. Si la Comisión no aborda el artículo 22 con ese espíritu en el actual período de sesiones, se expone a encontrarse en una situación difícil.

⁵ Véase *C.I.J., Mémoires, Certains emprunts norvégiens*, vol. I, págs. 182 a 186.

20 El Sr. AGO (Relator Especial) tiene la impresión de que el Sr. Reuter ha exagerado quizá la importancia de las cuestiones que ha mencionado. El orador se reserva responder a ellas en la sesión siguiente. Por el momento, coincide con el Presidente en que la Comisión debe limitarse a redactar una norma general, sin intentar encontrar soluciones a todos los problemas que pueden presentarse.

21 El Sr. USHAKOV estima también que hay que establecer si la norma del agotamiento de los recursos internos es aplicable o no en este caso, pero sin intentar resolver casos particulares ni ocuparse de reglas primarias.

22 El Sr. FRANCIS pregunta si el Presidente quiere decir que debe aplazarse el debate general hasta el año siguiente. Por su parte, tiene escrúpulos en iniciar un debate sobre una cuestión tan importante sin haber tenido tiempo de examinar a fondo el informe del Relator Especial.

23 El PRESIDENTE dice que lo que propone es que la Comisión, tras un breve debate general, transmita las normas esenciales al Comité de Redacción para que éste las examine sin tardanza. Sólo así podrá ocuparse la Comisión de lo esencial del problema desde el actual período de sesiones.

24 El Sr. JAGOTA estima, como el Sr. Ushakov, que la Comisión no ha de ocuparse en este caso del derecho positivo relativo al trato de los extranjeros y de los bienes extranjeros, ni principalmente de la protección diplomática, sino esencialmente de la cuestión de la responsabilidad, como se desprende con claridad del texto propuesto por el Relator Especial. Es cierto que la inclusión en el proyecto de artículo 22 de las palabras «consistente en otorgar a particulares, personas físicas o jurídicas, un trato determinado» indica que la cuestión del agotamiento de los recursos internos se considera en un contexto particular, pero la Comisión deberá tener en cuenta a la vez los aspectos actuales y futuros de la cuestión del trato de los extranjeros y de los bienes extranjeros y, en este punto, habrá de proceder algo más lentamente.

25 Habida cuenta de la importancia primordial de ese artículo y de la necesidad de presentar a la Sexta Comisión de la Asamblea General un texto válido en el que pueda fundar sus deliberaciones, hay que examinar atentamente la cuestión antes de transmitirla al Comité de Redacción y conviene dejar tiempo suficiente a los miembros de la Comisión para que puedan leer el informe bastante extenso del Relator Especial y reflexionar sobre él.

26 El punto primordial, como ha dicho el Sr. Reuter, sobre el cual tanto la doctrina como la práctica de los Estados están divididas, consiste en saber si la responsabilidad nace antes o después del agotamiento de los recursos internos. Si nace antes, el agotamiento de los recursos internos aparece como un medio de procedimiento indispensable para poder incoar la causa. Sin embargo, el Sr. Reuter parece estar convencido de que la responsabilidad nace, en realidad, después de haber agotado los recursos internos. Ahora bien, en el proyecto de artículo 22, se habla de «acción inicial», lo que supone el reconocimiento de un principio de responsa-

bilidad; hay que examinar con cuidado la dicotomía entre la primera acción, que da lugar a una responsabilidad, y el acto final, que se produce después de haber agotado los recursos internos.

27. En el «texto único oficioso para fines de negociación» para el capítulo relativo al arreglo de controversias, en relación con la jurisdicción del tribunal que debía crearse en virtud de la convención sobre el derecho del mar se había previsto inicialmente un artículo sobre el agotamiento de los recursos internos (art. 14)⁶; pero se ha suprimido ese artículo en el «texto integrado oficioso para fines de negociación», actualmente en estudio⁷. Si el Sr. Jagota alude a él, es para indicar que conviene ser prudente cuando se supone de un modo teórico, y haciendo de ello una regla de fondo, que no se planteará ninguna cuestión de responsabilidad sean cuales fueren los hechos del caso particular, en tanto no se hayan agotado los recursos internos. Siempre es peligroso adoptar soluciones extremas. Por ejemplo, como el propio Sr. Reuter se preguntaba, ¿será también válida la norma del agotamiento de los recursos internos en el caso de la responsabilidad respecto de una tercera parte en un tercer país? Ejemplos recientes de la práctica de los Estados indican que sería ir demasiado lejos decir que no nacerá ninguna responsabilidad antes de que se hayan agotado todos los recursos internos. Tal vez lo mejor sería, pues, que la Comisión enunciara el principio sin tomar definitivamente posición sobre la cuestión.

28. En conclusión, el Sr. Jagota estima que la Comisión debería dedicar una o dos sesiones a un examen del fondo de la cuestión antes de transmitir ésta al Comité de Redacción.

29. El PRESIDENTE hace observar que la Comisión dispone de muy poco tiempo. Si se prolonga el debate general más de una jornada, será materialmente imposible que la Comisión termine sus trabajos antes de la clausura del período de sesiones, el 29 de julio de 1977. Dada la importancia de ese artículo, el orador considera que se necesitarán dos sesiones para el debate general, y sugiere que esas dos sesiones se celebren el día siguiente, a fin de que pueda transmitirse la cuestión al Comité de Redacción antes de que finalice la semana.

30. El Sr. ŠAHOVIĆ comparte las preocupaciones del Sr. Reuter, pero estima que la Comisión ha llegado a un punto en que debe pronunciarse sobre la inclusión de la norma del agotamiento de los recursos internos en el proyecto de artículos. El artículo 22 es una continuación lógica de los dos artículos precedentes. Así, puede abrirse un debate sobre el agotamiento de los recursos internos, sin perjuicio de que la Comisión formule una reserva general en el comentario al artículo.

31. El artículo que se examina suscita en primer término la cuestión de la índole de la regla del agotamiento de los recursos internos. A este respecto, la Comisión pisa un terreno firme. Es indudable, como se desprende claramente del informe que se examina, que esa norma es

una norma de derecho internacional consuetudinario. En cuanto a la cuestión de los límites de la norma, el Relator Especial la ha tratado teniendo en cuenta como es debido la doctrina, la jurisprudencia internacional y la práctica de los Estados. El texto que propone concuerda perfectamente con su análisis, y los límites que pone a la regla del agotamiento de los recursos internos reflejan exactamente el estado actual de desarrollo del derecho internacional.

32. Es evidente que el artículo propuesto por el Relator Especial deja sin respuesta cierto número de cuestiones, pero el Sr. Šahović no ve ningún peligro en ello. Por el momento, importa que la Comisión elabore un proyecto de artículo y un comentario que ofrezcan a los gobiernos la ocasión de dar a conocer sus puntos de vista sobre la cuestión. Si la Comisión iniciara un debate prolongado y a fondo sobre todos los problemas que el artículo puede plantear, se expondría a no poder pronunciarse sobre esa cuestión en su actual período de sesiones y no cumpliría con su deber.

33. Al elaborar el proyecto de artículo 22, el Relator Especial se ha esforzado por conciliar los intereses soberanos del Estado inculpaado y los intereses del Estado del cual son nacionales los particulares lesionados. Además, ha tomado en consideración las diversas soluciones jurídicas recientemente concebidas, en particular en la esfera de los derechos humanos, y que podrían corresponder un día al derecho internacional consuetudinario.

34. En su conjunto, el artículo propuesto es, pues, aceptable, habida cuenta de los problemas de redacción que crea una disposición de esa índole y de las dificultades teóricas que la Comisión no dejaría de encontrar si intentara resolver, en la fase actual, todos los problemas relacionados con ese artículo.

35. El Sr. SCHWEBEL no desea expresar una opinión sobre un artículo tan importante sin haber tenido antes tiempo para enterarse bien del informe del Relator Especial. Cree, pues, que sería conveniente dejar a los miembros de la Comisión tiempo para ello.

36. El Sr. TABIBI también estima que habría que dar tiempo a los miembros de la Comisión para leer el informe del Relator Especial y meditar sobre él. Sin embargo, la Comisión debería dedicar todas las sesiones que sean necesarias a elaborar un artículo que sea aceptable para la Sexta Comisión de la Asamblea General.

37. El Sr. USHAKOV, el Sr. SETTE CÂMARA y el Sr. QUENTIN-BAXTER apoyan el procedimiento propuesto por el Presidente.

38. Tras un intercambio de puntos de vista, el PRESIDENTE propone que la Comisión dedique dos sesiones, al día siguiente, a un debate general sobre el proyecto de artículo 22, y que se retrase una hora la sesión de la mañana, a fin de que los miembros de la Comisión dispongan de un poco más de tiempo para terminar su lectura. Propone, además, que al fin del debate general se transmita inmediatamente el proyecto de artículo 22 al Comité de Redacción.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 18.15 horas.

⁶ *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. V (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S 76 V 8), pág. 204, documento A/CONF 62/WP 9/Rev 1

⁷ *Ibid.*, vol. VII (N° de venta S 77 V 10), documento A/CONF 62/WP 10